CONVENIO N° 016-GADM-AA-PS-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE (GADMAA) Y LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE (LDBAA)

COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente Convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE (GADMAA), representado legalmente por el Abg. César Escobar Vallejos, en su calidad de Alcalde del Cantón Antonio Ante**; y, por otra, **LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE (LDBAA), representada legalmente por el señor Héctor Mauricio Torres Valencia, en su calidad de Presidente**; calidades que se verifican en los documentos habilitantes que constan adjuntos al presente instrumento, los comparecientes, hábiles y capaces en derecho, en forma libre y voluntaria, convienen suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;"*

El artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre"*

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*
El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación…"

El artículo 45 de la CRE, señala: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*
El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."

El artículo 226 de la misma Constitución establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

El artículo 227 de la CRE define: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

El artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana(...)"*

El artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan el régimen de desarrollo tendrá como objetivos: *"1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.*

El artículo 340 de la CRE, menciona: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.
El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte."

El artículo 381 de la CRE determina: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

El artículo 382 de la CRE determina: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*

El artículo 383 de la CRE determina: *"Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad."*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 3 lo siguiente: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:...d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.*

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes."*

El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados..."*

El Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*

El artículo 54 del COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;...q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón..."*

El artículo 55 del COOTAD determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los siguientes: *"g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial"*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en su artículo 60 señala: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de*

manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; ..."

El artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación define: "*Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales.*
Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial.
El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

El artículo 94 ibídem señala: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.*
Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos."

El artículo 105 ibídem señala: "*El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.*"

El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "*Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República,*
establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."

El citado artículo 104 del COPLAFIP, se encuentra reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 544 (R.O. 329, 26-XI-2010), mismo que dispone: "*Art. 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*";

El artículo 88 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "*En la proforma del Presupuesto General del Estado se harán constar los programas y proyectos de inversión que estén incluidos en el Plan Anual de Inversiones, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este Reglamento, los que se sujetarán a los techos de gasto establecidos por el ente rector de las finanzas públicas, con sus fuentes de financiamiento.*
Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales.
En todos los casos, la inclusión de programas y proyectos de inversión en la Proforma Presupuestaria, deberán estar acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con los criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto que se emitan para el efecto por el ente rector de las finanzas públicas."

El artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "*Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.*
En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; 4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva; 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.
Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación."

ANTECEDENTES

El GAD Municipal del cantón Antonio Ante, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la Ley.

Las Ligas Deportivas Barriales son entidades legalmente constituidas afiliadas a FEDELIGAS IMBABURA, sujeta a la ley de Educación Física, Deportes y Recreación de la República del Ecuador y demás leyes, a los Reglamentos Internacionales y a sus propios estatutos y reglamentos; dirige, controla, fomenta y ejecuta el Deporte Barrial en su judicatura, por lo tanto, dando fiel cumplimiento a esta norma en beneficio de la masificación del deporte, la hermandad; la recreación del deportista barrial, organiza campeonatos de: Futbol 11 Masculino, cuya finalidad es la superación del deporte barrial , tomando en cuenta que la confraternidad es el estímulo más idóneo para el deportista barrial, para su desarrollo físico. En el cantón Antonio Ante, existen 4 ligas legalmente constituidas filiales a FEDELIGAS IMBABURA, regidas por el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador.

Mediante documento de fecha 16 de julio de 2025, suscrito por el señor Mauricio Torres, presidente de la Liga Deportiva Barrial Antonio Ante, manifiesta lo siguiente: *"La misiva del presente tiene por objeto presentarle el proyecto denominado "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO A LA LIGA BARRIAL ANTONIO ANTE, más los documentos habilitantes pertenecientes y necesarios para la firma del Convenio de Cooperación entre el GADM-AA Y LBAA, proyecto que beneficiará al fortalecimiento y masificación deportiva en el Cantón Antonio Ante"*

Se cuenta con el Proyecto presentado por parte de la Liga Deportiva Barrial de Antonio Ante, denominado *"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO A LA LIGA BARRIAL ANTONIO ANTE 2025"*, suscrito por el señor Mauricio Torres, presidente de la Liga Deportiva Barrial Antonio Ante, cuyo objeto refiere: *"El presente proyecto tiene como finalidad bajar el costo de programación de participación en la Liga Barrial, a partir de la cooperación y colaboración entre el Gobierno Municipal de Antonio Ante y la Liga Deportiva Barrial de Antonio Ante en el campeonato oficial 2025 avalado por Fedeligas Imbabura, esta colaboración Inter institucional será canalizada de la mejor manera llegando a ayudar a todos los deportistas y dirigentes que conforman la Liga Barrial Antonio Ante"*

Mediante documento de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por Yomara Mishelle Alvear Rojas, funcionaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Anita LTDA, menciona lo siguiente: *"La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ANITA LTDA., a petición escrita del señor (a) LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE con la identificación 1091731785001 CERTIFICA que es socio de la Cooperativa desde el 24 de junio del 2025, está asignado con el número de cuenta 1141212365(...)"*

Existe la certificación de disponibilidad de recursos económicos, suscrito por la Sra. Mónica Yolanda Calderón Andrade, Tesorera de LDBAA , que en la parte pertinente indica: *"(...) me permito certificar que Liga Barrial de Antonio Ante, cuenta con los fondos necesarios por un valor de USD 2.000,00, valores que servirán de contraparte para el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GADM-AA y LBAA por el PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO A LA LIGA BARRIAL ANTONIO ANTE 2025"*

Mediante certificación de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el señor Juan Carlos Saquinga Peña, Secretario de la LDBAA, indica: *"(...) en calidad de Secretario de la LBAA, certifico que mediante la Asamblea General Ordinaria, de fecha 24/06/2025, se resuelve autorizar al Sr. Mauricio Torres Valencia de CI 100159680-6, en calidad de Presidente de LBAA, para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el GADM-AA y LBAA, por el PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO A LA LIGA BARRIAL ANTONIO ANTE 2025"*

Mediante oficio Nro. MD-DZ1-2024-0553-O, de fecha 28 de junio de 2024, firmado por la Mgs. Johanna Yimabel Pazmiño Figueroa, Directora Zonal del Ministerio del Deporte, emite el registro del directorio de la LDBAA, vigente para el periodo 2024/2028, en donde consta en calidad de presidente el señor Héctor Mauricio Torres Valencia.

Mediante memorando Nro. MAA-DGD-JDPECT-2025-98-ST, de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Lic. Jorge

Iván Calderón Yépez, Técnico en Deportes del GADMAA, manifiesta: *"(…) posterior al análisis del proyecto presentado por la LBAA, se verifica que no existen errores de fondo y forma, por lo que me permito remitir el informe de factibilidad dese el área de deportes, informe pertinente y necesario para continuar con el proceso (…)"* dicho Informe de Factibilidad para la suscripción del Convenio entre el GADMAA y LBAA, recomienda: *"Por lo expuesto y con la finalidad de promover la masificación deportiva, tomando en cuenta que nuestra competencia es únicamente* ***recreativa*** *y la Liga Antonio Ante es de carácter* ***recreativo****, se informa que Técnicamente es viable dicha solicitud…"*

Mediante Memorando Nro. MAA-DDES-2025-195-ST, de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Wilman Andrés Mejía Amaguaña, Director de Desarrollo Económico y Social del GADMAA, comunica a la alcaldía del GADMAA lo siguiente: *"…me permito remitir informe de factibilidad elaborado por el Lic. Jorge Calderón, Técnico en Deportes"*

Existe la Certificación Presupuestaria 186-GADM-AA-DF-P, de fecha 04 de julio de 2025, disponibilidad 157, que contiene la partida presupuestaria Nro. 367.7.8.02.04, denominada *"CONVENIO CON LIGAS BARRIALES"*, valorada en $.5.000.00 sin IVA, emitida por la Ing. Jenny Beltrán, Directora Financiera del GADMAA.

Por ser los comparecientes entidades que buscan el desarrollo, fortalecimiento y promoción de las actividades deportivas y recreativas del colectivo del cantón Antonio Ante, por efectos de formalidad legal, se precisa la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, basado en los insumos de carácter técnico, administrativo y financiero que motivan la elaboración del presente instrumento, elementos documentales que son de exclusiva responsabilidad de quien los emite.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer la dinámica de gestión y cooperación interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADMAA) y la Liga Deportiva Barrial Antonio Ante (LDBAA), con el propósito de ejecutar el proyecto *"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO A LA LIGA BARRIAL ANTONIO ANTE 2025"* cuyo objetivo plantea: *"(…) bajar el costo de programación de participación en la Liga Barrial, a partir de la cooperación y colaboración entre el Gobierno Municipal de Antonio Ante y la Liga Deportiva Barrial de Antonio Ante en el campeonato oficial 2025 avalado por Fedeligas Imbabura, esta colaboración Inter institucional será canalizada de la mejor manera llegando a ayudar a todos los deportistas y dirigentes que conforman la Liga Barrial Antonio Ante."*; conforme el proyecto presentado e informes técnicos de viabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: DETALLE DEL OBJETO:

DETALLE DE LAS CONTRAPARTES PARA LA CONFECCIÓN DE 490 UNIFORMES				
GADMAA		DETALLE	LDBAA	TOTAL DE LAS DOS INSTITUCIONES
DETALLE	VALOR			
PAGO DE CONFECCIÓN DE **350** UNIFORMES PARA LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE	USD 5,000,00	PAGO DE CONFECCIÓN DE **140** UNIFORMES PARA LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE	USD 2000,00	**USD 7000,00**
TOTAL	**USD 5,000,00**		**USD 2.000,00**	**USD 7.000,00**

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
490	**UNIFORMES DEPORTIVOS SUBLIMADOS COMPLETOS**	**14,28571**	**7.000,00**
		TOTAL	**7.000,00**

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADMAA) se compromete a:

a. Entregar un aporte económico de $.5.000.00 **(CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 00/00)** vía transferencia, a favor de la Liga Deportiva Barrial Antonio Ante (LDBAA), en función de la cooperación para el financiamiento, organización y ejecución de las actividades descritas en el objeto del presente convenio, conforme lo definido en el proyecto denominado *"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO A LA LIGA BARRIAL ANTONIO ANTE 2025"* que forma parte de este instrumento y los informes técnicos de validación y factibilidad. El aporte se realizará en función de la Certificación Presupuestaria 186-GADM-AA-DF-P, disponibilidad 157, de fecha 04 de julio de 2025, que contiene la partida presupuestaria Nro. 367.7.8.02.04, denominada *"CONVENIO CON LIGAS BARRIALES"*, valorada en $.5.000.00, emitida por la Ing. Jenny Beltrán, Directora Financiera del GADMAA.

b. Vigilar, controlar y supervisar, a través del administrador del convenio, la correcta ejecución de los compromisos y actividades determinadas en el *"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO*

RECREATIVO A LA LIGA BARRIAL ANTONIO ANTE 2025", de conformidad a las condiciones de ejecución y actividades definidas en dicho proyecto y en los informes técnicos de factibilidad; el administrador de convenio, requerirá el informe técnico/económico de justificación, amplio y suficiente, respecto de la ejecución cabal de los compromisos y la utilización eficiente de los recursos transferidos, informe que servirá de insumo para el cierre y liquidación del proceso.

Liga Deportiva Barrial de Antonio Ante (LDBAA) se compromete a:

a) Aportar y contribuir con la contraparte del convenio valorada en $.2.000.00, dólares norteamericanos, para la ejecución del *"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO A LA LIGA BARRIAL ANTONIO ANTE 2025"*, conforme consta de la certificación de disponibilidad de recursos, suscrita por la señora Mónica Yolanda Calderón Andrade, Tesorera de LDBAA.
b) Invertir, destinar y utilizar adecuadamente, optimizando los aportes realizados por el GADMAA, para el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto denominado *"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO A LA LIGA BARRIAL ANTONIO ANTE 2025"*
c) Trabajar en la realización y logística de los juegos deportivos previstos en el proyecto, así como contar con escenarios deportivos de alto nivel e infraestructura adecuada.
d) Emitir y entregar el informe técnico/económico correspondiente, amplio y suficiente, respecto de la utilización e inversión del apoyo recibido por parte del GADMAA, a través del cual se justifique la adecuada ejecución de los aportes realizados, adjuntando los verificadores y respaldos que sustenten las actividades desarrolladas, para efectos de cierre y liquidación del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo de ejecución y vigencia del presente convenio es de 120 días calendario, contados a partir de la suscripción de este instrumento, mismo que podrá renovarse, ampliarse o modificarse, de conformidad con la ley, y previa manifestación expresa de la voluntad y conveniencia de las partes suscriptoras, sustentada con un informe motivado, emitido por parte de la administración del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES, AMPLIACIONES

El presente instrumento podrá ser modificado, aclarado o ampliado, previa petición motivada de cualquiera de las partes intervinientes, para el efecto, se contará con el informe de validación por parte del administrador el convenio, siempre que no implique modificación o desnaturalización del objeto del convenio o incrementos de presupuesto.

Cuando por efectos de gestión operativa, dentro de la ejecución de los compromisos y actividades tendientes al cumplimiento del objeto del convenio, se produzcan eventos de carácter fortuito, fuerza mayor, circunstancias técnicas, administrativas o económicas verificadas, que requieran cambio, modificación o reprogramación de actividades contempladas en el proyecto de ejecución, estas podrán ser autorizadas por parte del administrador del convenio, previa petición motivada de la contraparte y validación a través de un informe técnico emitido por el administrador.

Las autorizaciones de modificación, aclaración o ampliación de las condiciones del convenio, deberán observar principios de eficacia, eficiencia y optimización de los recursos públicos, que sean orientadas a la mejora y buen desempeño del proyecto, siempre que no impliquen modificación o desnaturalización del objeto convencional ni modificaciones del presupuesto

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTIA:

Con el propósito de asegurar el cumplimiento estricto de los compromisos adquiridos a través de este instrumento, la Liga Deportiva Barrial Antonio Ante (LDBAA), se obliga a otorgar una garantía incondicional e irrevocable, de cobro inmediato (póliza), a favor del GAD Municipal de Antonio Ante, por el valor total de los recursos entregados, a efectos de resguardar el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos y garantizar la utilización adecuada y correcta de los valores y recursos públicos que serán aporte importante para el desarrollo de este convenio; garantía que se efectivizará en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento o mala utilización de los recursos públicos entregados por parte del GAD Municipal de Antonio Ante.

La garantía se devolverá a la Liga Deportiva Barrial Antonio Ante (LDBAA), previa presentación del informe justificativo de la adecuada utilización de los recursos y la suscripción del Acta de Cierre correspondiente

CLÁUSULA OCTAVA. - COMPROMISOS LABORALES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante no asume ninguna responsabilidad laboral ni contractual con la o las personas que ejecuten el *"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO A LA LIGA BARRIAL ANTONIO ANTE 2025"*, ni con las personas que intervengan en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado antes de la fecha de su vencimiento, por mutuo acuerdo entre las partes, o en el caso de que una de las dos instituciones así lo decidiera, por causas debidamente motivadas y justificadas; intencionalidad que deberá comunicarse a la contraparte, para efectos de formalidad. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se reserva el derecho de dar por terminado de forma anticipada y unilateral la vigencia del presente convenio en caso de existir incumplimiento por parte de la Liga Deportiva Barrial Antonio Ante (LDBAA), y exigir la devolución, bajo cualquier mecanismo legal, de los aportes realizados en función de este instrumento.

Además, se considerará terminado el convenio por las siguientes causas:

- Por cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente instrumento;
- Por cumplimiento del plazo estipulado en el presente instrumento;
- Por mutuo acuerdo de las partes, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas; y,
- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, para este caso, la parte que incumple deberá ser requerida por la otra a fin de que en el término de cinco días justifique su incumplimiento, si esta explicación no fuere convincente a criterio de la parte requirente, se suscribirá la correspondiente acta de finiquito; evento ante el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante se reserva el derecho de efectivizar las garantías, emitir el título de crédito correspondiente y/o ejercer cualquier acción orientada a la restitución de los valores entregados en virtud del presente instrumento

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

La administración, control, supervisión y seguimiento del presente convenio, estará a cargo del Lic. Jorge Iván Calderón Yépez, Técnico de Deportes del GAD Municipal de Antonio Ante, quién controlará y verificará el cumplimiento cabal y eficaz de los compromisos adquiridos por las partes a través de este instrumento, observado la normativa legal aplicable a la naturaleza de este convenio.

El administrador del convenio, en el ejercicio de su actividad, emitirá un informe técnico-económico dirigido al ejecutivo del GADMAA, que contendrá el detalle de las actividades desarrolladas en cumplimiento de este convenio, con sus respectivos justificativos y verificadores, que servirá como insumo para el cierre y liquidación del presente convenio, y constituirán documentos habilitantes para la suscripción del acta de cierre correspondiente, misma que deberá suscribirse conjuntamente entre los representantes legales de las instituciones cooperantes y administradores del convenio, para el efecto tendrán el plazo perentorio de 30 días a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el presente convenio, sin perjuicio de suscribirla antes de este plazo señalado.

En caso de no suscribirse el acta de cierre y liquidación, en el período perentorio establecido, por causas imputables a cualquiera de las partes cooperantes, sin que medie razones de justificación que motiven la ampliación de dicho plazo, se considerará incumplimiento y, en consecuencia, el cooperante (servidor privado/servidor público) que genere el retraso, cancelará una penalidad equivalente al 1%o diario calculado del valor total sumados los aportes del convenio.

De requerirse cambio/sustitución del representante institucional para la administración del convenio, bastará una comunicación entre las partes intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DIVERGENCIA, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

De presentarse controversias dentro del proceso de ejecución del presente convenio, las partes podrán solucionarlas de manera amigable mediante el diálogo directo; si no existieren acuerdos en el término de 15 días podrán utilizar el procedimiento alternativo de solución de conflictos (Mediación-Arbitraje) en el centro de Mediación legalmente acreditado, perteneciente a la Unidad Judicial Multicompetente en la ciudad de Atuntaqui, agotado este procedimiento alternativo y de no encontrar solución a la controversia, las partes se someterán a los jueces competentes con jurisdicción en el cantón Antonio Ante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Cualquier comunicación, aviso y/o notificación, relativo al presente convenio, deberá hacerse por escrito y será remitido vía correo electrónico institucional a las direcciones de las partes que a continuación se detalla:

"GADM-AA":
Dirección: Imbabura/Atuntaqui/Calle Amazonas y Av. Julio M. Aguinaga esquina.
Teléfonos: 062991670
Correo Electrónico: municipio@antonioante.gob.ec

"LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE":
Dirección: Imbabura/Antonio Ante/Atuntaqui/Calle García Moreno intersección General Enríquez/Edificio Sociedad de Artesanos/ Referencia. – A veinte y cinco metros del parque.
Teléfono: 0992650330 /0622908428
Email: ligabarrial.antonioante@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio son los siguientes:

- Copia de documentos de identificación de los comparecientes
- Copia del nombramiento/credencial/poder/delegación de los intervinientes que acreditan representación, capacidad y calidad legal en la que comparecen/RUC institucionales
- Acuerdo ministerial a través del que se otorga personalidad jurídica a la LDBAA
- Copia del Registro de Directiva vigente, otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Copia de la Resolución Administrativa Nro. MD-DZ1-2025-0057-R, a través del cual se aprueba la reforma del Estatuto de la Liga Deportiva Barrial Antonio Ante (LBAA);
- Certificación de autorización para suscripción de convenio y desarrollo de proyecto de la Liga Deportiva Barrial Antonio Ante (LBAA),
- Certificación de autorización para suscripción emitida por el Concejo Municipal
- Certificación presupuestaria GADMAA,
- Informe técnico de viabilidad emitido por el Técnico de Deportes del GADM-AA
- Proyecto que justifica la cooperación Interinstitucional presentado por la LBAA
- Certificación presupuestaria (contraparte) emitida por la LBAA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes, en señal de conformidad aceptan y ratifican el contenido integro del presente convenio, por estar acorde a los intereses de sus instituciones representadas,

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación, en ejemplares de igual contenido y efecto legal, en la ciudad de Atuntaqui, a los 21 días del mes de julio del año 2025.

Abg. César Escobar Vallejos.
ALCALDE
GAD MUNICIPAL ANTONIO ANTE

Sr. Héctor Mauricio Torres Valencia
PRESIDENTE
LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE